

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1186 del 27 de diciembre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.552, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, (provenientes la vivienda - servicios sanitarios y otros) que está ubicada en el predio donde se desarrolla la actividad de la Sociedad **FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S**, con Nit 900.394.797-6, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 018-416 y 018- 40671, ubicados en la Vereda Alto El Palmar del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **ACOGIÓ** els STARD y a su vez, se requirió para que fuesen implementados en campo e informar a la Corporación de este hecho, para su respectiva aprobación, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, se **REQUIRIÓ** a la parte interesada, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

- *Presente a la Corporación evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento de forma anual.*
- *Con cada informe de seguimiento presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

(…)”

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-131-0229 del 11 de marzo de 2019, requieren a la señora **MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE** para que cumpla con los requisitos adicionales a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado, a la normatividad vigente, es decir al Decreto 050 de 2018, por generar aguas residuales con cuerpo receptor **suelo**; todo esto, con plazo máximo hasta el día 16 de julio del año 2019.

3. Que revisado el expediente ambiental **056970428974**, no reposa respuesta a lo requerido ni, cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su parágrafo 1°, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.* Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, se procede a requerir por última vez a la parte titular para que dé cumplimiento a las diferentes obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora **MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.552, en calidad de representante legal de la sociedad **FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S**, con Nit 900.394.797-6, para que en un **término de dos (02) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajustar el permiso de vertimientos, conforme a la normativa del Decreto 050 de 2018.
2. Evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.
3. Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA señora **MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE** en calidad de representante legal de la sociedad **FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970428974

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 09/08/2022

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos